REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2017 - 00126** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.63	$ 300.000
NOTIFICACIONES fl.44 – 46, 49 – 51	$40.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 340.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2017-00126**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 64 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2014 - 0997** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **19 de julio de 2017** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.63	$500.000
NOTIFICACIONES fl.26 – 29	$15.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 515.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2014-0997**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 83 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo por Honorarios No. 2014 – 1085** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.5	$50.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$50.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo por honorarios.**
Radicación: **2014-1085**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 6 c4 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2014 - 1085** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **6 de diciembre de 2017** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.110	$130.000
NOTIFICACIONES fl. 13 -21-31-42-51-61 -67 -71-77-83.	$55.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL fl.5 c2	$11.600
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO fl.92-97	$145.000
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 341.600**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2014-1085**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 119 c1 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicación: **2016-0097**

Téngase en cuenta que entre las partes obra acuerdo conciliatorio en audiencia fechada el 12 de marzo de 2020, y que estas mismas han enviado al correo institucional de este despacho comunicaciones informando incumplimiento de lo acordado en la precitada audiencia.

Así las cosas, el Despacho dispone señalar la hora de las **09:00 a.m., del día veintiséis (26) de octubre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de verificación de cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 12 de marzo en audiencia. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *idem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

JECM

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0060**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 –folio 75 del C. 1-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **02:30 p.m., del día diez (10) de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2° y 4°).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

=

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda.

B. **De la parte demandada (Curador del demandado José Gerardo Núñez Ruiz)**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7° del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)"*.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0124**

Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto de fecha 06 de agosto de 2021 -folio 43 del C. 1-, justifico la imposibilidad de comparecer a tomar posesión del cargo al cual se la designó (Curadora *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarla y, en consecuencia, se designa en su lugar al abogado **Marco Alejandro Cruz Ricaurte,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 19.425.448** y **T.P. No. 43.367 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico mcruzricaurte@gmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse a favor de los demandados **Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S., Luis Germán Flórez Dávila y Dora Cecilia Martelo Pérez,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0157**

Previamente a cualquier determinación que deba tomarse de cara al certificado de defunción allegado por el Curador *ad-litem* del demandado **Luis Antonio Castro (Q.E.P.D.)** y que da cuenta del fallecimiento de éste ocurrido el pasado 24 de abril de 2021, es decir, con antelación a la notificación del Curador en mención, este Despacho dispone lo siguiente:

1. Requerir a la parte aquí ejecutante para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado, se sirva pronunciarse al respecto y específicamente frente al Certificado de Defunción con Indicativo Serial **No. 10240555** allegado por el Curador *ad-litem* del demandado y que acredita su deceso acaecido el 24 de abril de 2021.

2. En el mismo término arriba concedido, indique bajo la gravedad de juramento si conoce o no de la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador del demandado **Luis Antonio Castro (Q.E.P.D.),** a efectos de hacer apego a lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso y ordenar su notificación en debida forma en virtud de la sucesión procesal allí prevista, teniendo en cuenta que el deceso del demandado ocurrió con antelación a la notificación de su Curador *ad-litem*, de manera que previniendo futuras nulidades y con el propósito de velar por el principio constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, se deja sin valor ni efecto la notificación personal efectuada al Curador el día 13 de mayo de 2021 -folio 24 del C. 1-.

3. Desde luego, siendo asertiva la respuesta que se brinde al requerimiento contenido en el numeral anterior, deberá aportar los documentos que acrediten la calidad de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador del demandado e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0159**

Por Secretaría, líbrese nuevamente oficio con destino al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**, con el fin de que se sirva dar respuesta al **Oficio No. 0538** del 25 de febrero de 2020; por medio del cual se les comunicó que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, en este Despacho y dentro del presente proceso, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **Ejecutivo No. 2015-0547,** instaurado por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la aquí demandada **Ingrid Tatiana González García.**

Indíquesele, además, que la medida en cuestión se limitó a la suma de **$4'500.000,oo.**

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0424**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas por la apoderada de la parte actora el día 01 de septiembre de 2021, en el correo institucional de este Juzgado, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **Henry Fernández Sánchez,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0465**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 24 a 26 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0465**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) al aquí ejecutado, teniendo en cuenta que el envío de su citación (artículo 291 *ibídem*) arrojó resultados positivos.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0512**

Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto de fecha 10 de junio de 2021 -folio 50 del C. 1-, no compareció a aceptar el cargo al cual se la designó (Curadora *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarla y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Omaira María Hernández Torres,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.052.998.091** y **T.P. No. 344.356 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico omairamaria1996@hotmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandado **Humberto José Moncada Saldarriaga,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0512**

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 599 *ibídem*, dispone:

Único: **Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MCP–342** denunciado como propiedad del demandado **Humberto José Moncada Saldarriaga.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la zona respectiva para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0595**

Sin objeción y estando ajustada la liquidación del crédito se proceder a impartir su aprobación.

De otro lado, y de conformidad con lo señalado en el artiículo 366 del Codigo General del proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaría de este juzgado –visible a folio 18-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 00603** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **28 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.101	$1.100.000
NOTIFICACIONES fl.26,28,31,33,43,47,51,58,62	$101.800
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.6 c2	$36.400
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 1.238.200**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00603**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 104 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0691**

Sin objeción y estando ajustada la liquidación del crédito se proceder a impartir su aprobación.

De otro lado, y de conformidad con lo señalado en el artiiculo 366 del Codigo General del proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este juzgado –visible a folio 93-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 00799** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **16 de septiembre de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.38	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.25	$16.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.9 c.2	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 516.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00799**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 109 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0818

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 06 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 32 a 34 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0818**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) al aquí ejecutado, teniendo en cuenta que el envío de su citación (artículo 291 *ibídem*) arrojó resultados positivos.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0825**

En atención al informe secretarial que precede y toda vez que la parte actora justificó en tiempo su inasistencia a la audiencia inicial que se había programado para el 01 de junio de 2021, este Despacho dispone lo siguiente:

Reprográmese la audiencia en cuestión, para el día 16 **de** Noviembre **de 2021 a la hora de las** 9:30 a **.m.,** enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia, como el link para acceder al expediente digitalizado.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams,** para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada, a la luz de lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita, así como también las pruebas ya decretadas en auto del 09 de septiembre de 2019 -folio 36 del C. 1-.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-0899**

El Despacho no tendrá en cuenta el aviso remitido a la demandada en la dirección física **Carrera 70 No. 60 A – 58 Sur** de Bogotá -ver folios 76 a 90 del C. 1-, toda vez que no fue previamente informada a este Juzgado.

Por el contrario, oportuno es exorar a la actora para que el aviso sea enviado conforme fue ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2021 -visible a folio 75 *ibídem*-, esto es, mediante correo electrónico al canal digital de la demandada y en la que la citación arrojó resultados positivos.

Parte actora, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 00925** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **31 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.50	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.35,fl 38	$20.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 520.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00925**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 51 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 00941** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.34	$ 250.000
NOTIFICACIONES fl.13	$8.200
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 258.200**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-00941**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Verbal Sumario**
Radicación: **2018-00950**

Toda vez que la demandante **María Magdalena Otero Moros,** presentó desistimiento de las pretensiones, solicitud visible a folio 52 de esta encuadernación, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso por **desistimiento de las pretensiones,** según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito visible a folio 52

2. El levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado dentro del proceso. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos.

3. El desglose de los títulos valores allegados como base de recaudo, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias a que haya lugar.

4. Sin costas para las partes.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2018 - 01016** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **13 de junio de 2019** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.30	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.9-18-24	$21.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 521.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2018-01016**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 31 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1566**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a **ojimenezr01@gmail.com**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 16 de marzo de 2021 y 05 de agosto de 2021, respectivamente -ver folios 15 a 25 del C. 1-.

Así las cosas, téngase por notificado por aviso al demandado **Óscar Eduardo Jiménez Rodríguez**, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda, quien no propuso ningún medio exceptivo en contra de las pretensiones de la misma; adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 16 de enero de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

=

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1591**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 17 a 19 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 – 00044** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.51	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.37	$6.695
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 506.695**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00044**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 53 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0021**

En alcance al requerimiento efectuado por este Despacho en auto de fecha 17 de agosto de 2021 -visible a folio 40 del C. 1-, el apoderado de la parte actora, en coadyuvancia con su poderdante, solicitan que no se acceda al desistimiento por ellos presentado de continuar la demanda en contra del aquí demandado **Orlando Antonio Beltrán Rojas,** por las razones descritas en su comunicación avistada a folio 41 de la presente encuadernación; motivo por el cual el Despacho, atendiendo dicho pedimento, se releva de acoger el desistimiento inicialmente presentado, entendiéndose de esta forma que el presente juicio continuará en contra del mencionado demandado **Beltrán Rojas,** como también en contra de **Jhonatan Alejandro González Moya.**

Ahora, oportuno es señalar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente, a voces del artículo 126 del Código General del Proceso, con ocasión al extravío del título valor que soporta esta acción ejecutiva, pues según el contenido del informe secretarial que se avista a folio 21 de la presente encuadernación, el cual se puso en conocimiento de las partes intervinientes mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 -folio 22 *ibídem*-, la letra de cambio que fue objeto de calificación de la demanda y que devino posteriormente en la orden de pago aquí librada, se extrajo del expediente sin autorización alguna.

En consecuencia, fíjese la hora de las **09:00 a.m., del día diez (10) de noviembre de 2021,** con el fin de evacuar la audiencia en mención, la que se adelantará de manera **virtual.**

En consecuencia, se ordena a las partes que con antelación a la audiencia aporte copias de los documentos que posean en relación con el título valor objeto de esta acción. La reconstrucción se resolverá en la misma audiencia.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro

=

del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0024**

Previo a ordenar el emplazamiento del aquí demandado, el Despacho requiere a la parte actora para que remita las gestiones de enteramiento a la dirección electrónica informada para tal fin y que fue autorizada mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 -visible a folio 36 del C. 1-, esta es, gregoryivillegas5@gmail.com.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0079**

En atención a la documental que precede, enviada por la apoderada de la parte actora al correo institucional de este juzgado, en el que informa que el demandado se encuentra admitido en un proceso de insolvencia en la Cámara de Comercio de Valledupar, el despacho debe indicar que el demandado a este tiempo no se encuentra notificado, y además, se hace necesario requerir a la parte actora (Bancolombia S.A.) para que informe si es su deseo continuar o no con el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que el demandado inicio proceso de insolvencia ante la cámara de comercio de Valledupar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2019-0098**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Guillermina Patiño Suárez,** no contestó la presente demanda ni se opuso a la prosperidad de sus pretensiones, pese a que mediante proveído del 13 de julio de 2021 -folio 128-, se le concedió el término para tal fin; motivo por el que se dispone lo siguiente:

Único: Una vez en firme el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para proferir la sentencia a que se refiere el inciso tercero del artículo 421 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0100**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este juzgado –visible a folio 53-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso de Rendición de Cuentas No. 2019 - 00120** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **14 de abril de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.213	$800.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$800.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Rendición de cuentas**
Radicación: **2019-00120**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 230 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0146**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por la apoderada de la parte actora, impresas y agregadas a folios 49 a 58 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado el 01 de septiembre de 2021 -folio 58 del C. 1- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **Martha Liliana Hipólito Garzón,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0176**

De acuerdo con las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en este Juzgado por el apoderado de la parte actora -agregadas a folios 46 a 52 del C. 1-, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado en el correo institucional el día 04 de agosto de 2021 y, en consecuencia, ordena el emplazamiento del demandado **Wilver Martínez Cárdenas,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00214** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.60	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.38 -44-48-51	$34.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 534.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00214**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 67 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0224**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación personal que se efectuó al abogado **Giancarlo Jaimes Rojas** en favor de la aquí demandada **Fiorella Esperanza Morales Luna,** el día 21 de julio de 2021 -folio 44 del C. 1-, lo es en calidad de abogado en amparo de pobreza y no como Curador *ad-litem*; abogado que en tiempo contestó la demanda y si bien manifestó en su escrito oponerse a las pretensiones de la misma, también lo es que no fundamentó dicha oposición, como tampoco propuso medio exceptivo alguno, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, a fin de continuar con el trámite que le corresponde a este proceso y en procura de integrar completamente el contradictorio, el Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que adelantar las gestiones tendientes de notificar a la aquí ejecutada **María de Jesús Villamil Patarroyo.**

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0234**

Encuentra este Despacho que el anterior memorial no corresponde al presente proceso, pues, por el contrario, por error involuntario se agregó aquí siendo que lo correcto era incorporarlo al proceso con radicado **2019-0348,** según se desprende de su contenido -ver folios 27 a 31 del C. 1-.

Así las cosas, por Secretaría proceda a lo de su cargo.

Sin embargo, se aprovecha la oportunidad para requerir perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar a la parte ejecutada de aquí.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0268**

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad concedida en auto de fecha 03 de agosto de 2021 -visible a folio 48 del C. 1-, el ejecutante **Arturo Ruiz Robledo,** mediante documento que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 04 de agosto de 2021 -folio 49 *ibídem*-, coadyuvó la solicitud de terminación por transacción que su apoderado judicial presentó en este Juzgado el pasado 30 de junio de 2021; razón por la cual se dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por transacción celebrada entre las partes.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00316** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.55	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.24,28,33,38	$40.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 540.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00316**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 70 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00342** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **13 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.176	$280.000
NOTIFICACIONES fl.25	$8.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.10,11 mc	$37.500
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 326.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

182

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00342**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 181 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0352**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curadora *ad-litem* al demandado **José Alejandro Vargas Delgado,** quien si bien contestó la demanda -folios 51 y 52 del C. 1-, también lo es que lo hizo por fuera del término legal para ello, de manera que al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se notificó de la presente demanda por intermedio de Curadora *ad-litem*; no obstante, contestó extemporáneamente la demanda y adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **José Alejandro Vargas Delgado,** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2019 -folio 19 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0379**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por el apoderado de la parte actora, impresas y agregadas a folios 47 a 51 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado el 03 de junio de 2021 -folio 50 en su revés del C. 1- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **José Alescander Silva Páez,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0380**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

De conformidad con la sustitución de poder obrante a folio 36 del plenario, se reconoce a la abogada **Ludy Patricia Mantilla Torres,** como apoderada de la entidad demandante Conjunto Residencial Camino de Arrayanes Manzana 8, en los términos y para los fines del poder conferido en la sustitución que le hace su colega Clara Inés Cuervo Huertas

La profesional reconocida suministre al proceso el lugar donde recibe notificaciones y su dirección electrónica.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0382**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por el apoderado de la parte actora, impresas y agregadas a folios 68 a 73 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado el 10 de agosto de 2021 -folio 72 del C. 1- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **Nelson Enrique Yate Hurtado,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0436**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curador *ad-litem* a la demandada **Dispano S.A.S.,** quien dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso la excepción de mérito que tituló *"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA"* -ver folios 75 a 77 del C. 1-.

Reconózcase al abogado **Jorge Enrique Pérez Casallas,** como Curador *Ad-Litem* de la demandada arriba mencionada.

En consecuencia, de la contestación y excepción presentada por el Curador de la demandada, córrase traslado a la toda parte aquí demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Verbal Sumario.**
Radicación: **2019-0467**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en este Juzgado por el apoderado de la parte actora el día 10 de septiembre de 2019 -visibles a folios 32 a 35 del C. 1-, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el 01 junio de 2021 –agregado a folios 44 y 45 *ibídem*- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **Andrés Mauricio Flórez Valencia,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00484** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **21 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.51	$500.000
NOTIFICACIONES fl.21-24-32	$48.335
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 548.335**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00484**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 52 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00510** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.39	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.10	$13.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 513.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00510**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 33 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0528**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 19 a 21 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0528**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar por aviso (artículo 292 del Código General del Proceso) al aquí ejecutado, teniendo en cuenta que el envío de su citación (artículo 291 *ibídem*) arrojó resultados positivos.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0532**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 20 a 22 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0533**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 21 a 23 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre trece (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0549**

No se tendrá en cuenta la notificación remitida vía correo electrónico al demandado, toda vez que, dicho correo electrónico no fue informado al despacho.

Se hace un llamado de atención a la apoderada de la parte actora para que de cumplimiento al auto fechado 06 de agosto de 2020, obrante a folio 35 de la primera encuadernación.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0574**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 la apoderada de la demandante remitió a la dirección electrónica informada como del demandado, sea decir, a **fir008@hotmail.com**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 11 de junio de 2021 -ver folios 36 a 40 del C. 1-.

Así las cosas, se prescinde de continuar con el emplazamiento del demandado **Pedro Felipe Infante Ruiz** y en los términos del decreto en mención se lo tiene por notificado, quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no ejerció su derecho a la defensa; adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 21 de junio de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0598**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por el apoderado de la parte actora, impresas y agregadas a folios 20 a 39 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado el 24 de agosto de 2021 -folio 21 del C. 1- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **Grupo Cortar S.A.S., En Liquidación "Grupo Cortar",** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0605**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado a través de Curador *ad-litem* al demandado **William Miguel Muñoz Arrieta** -ver acta de notificación personal a folio 43 del C. 1-, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la proposición de excepciones de mérito; máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el demandado **William Miguel Muñoz Arrieta,** se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, se dispone lo siguiente:

El **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **William Miguel Muñoz Arrieta,** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2019 -folio 23 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

Señor Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
REF: Proceso Ejecutivo Banco de Bogotá Vs. Eluar Armando Zárate Quiroga.
RAD. 2019-00616-00

Atento saludo.

José David Castilla Parra, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, remito la siguiente contestación de la demanda en mi calidad de *curador ad litem*. Fui designado curador y notificado por el despacho de forma personal el pasado 17 de agosto de 2021, fecha en la cual me corrieron traslado de la demanda y del mandamiento de pago. Dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de la demanda y procedo a dar contestación del mismo. Para mayor comprensión del despacho, la estructura de la contestación se realizará de la siguiente forma:

1. Pronunciamiento sobre los hechos
2. Pronunciamiento sobre las pretensiones
3. Excepciones de mérito frente al pagaré No. 258267397
4. Solicitud

Antes de desarrollar el escrito de contestación, y de acuerdo a la naturaleza de la curaduría *ad litem*, atentamente manifiesto:

A. Actúo en mi calidad de *curador ad litem* en representación del señor Eluar Armando Zárate Quiroga, para lo cual fui nombrado por el despacho
B. Soy mayor de edad y abogado en ejercicio, habilitado para actuar dentro de procesos litigiosos. No tengo conflicto de intereses en el caso planteado.
C. No tengo conocimiento ni del domicilio, ni de la vecindad del demandado representado por el suscrito como *curador ad litem*. En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

A LOS HECHOS:

Por el pagaré No. 258267397

1. Según la documentación aportada por la parte demandante, consta en el expediente el pagaré que da cuenta de la obligación contraída por Eluar Armano Mendoza.

2.- Deberá probarse en el proceso la fecha en la cual el deudor dejó de pagar las cuotas del crédito.

3. No es un hecho, sino una calificación jurídica del documento aportado. Bajo este sentido, deberá discutirse la exigibilidad del mismo dentro del proceso.

Por el pagaré No. 136855945

1. Según la documentación aportada por la parte demandante, consta en el expediente el pagaré que da cuenta de la obligación contraída por Eluar Armano Mendoza.

2. Según la carta de instrucciones compartida con la demanda, es cierto que se pactó la cifra adeudada y la tasa de intereses de mora máxima vigente.

3. No es un hecho, sino una calificación jurídica del documento aportado. Bajo este sentido, deberá discutirse la exigibilidad del mismo dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por el pagaré No. 258267397

1. En cuanto al capital insoluto, es preciso resaltar que, según la información aportada con la demanda, Eluar Armando Zárate pagó hasta la fecha del 24 de junio de 2018. De los pagos posteriores demandados no tengo conocimiento, tampoco se evidencia en el expediente acuerdo de pago alguno, conciliación, transacción, novación o pago. Por lo que tendré que acogerme a lo que se pruebe con las pruebas aportadas al proceso.

2. Frente al monto de las cuotas adeudadas, no me opongo al capital recogido en las cuotas, toda vez que así obvia en los registros del banco. Sin embargo, **sí me opongo** al cobro de intereses efectuados, porque contraría las propias disposiciones del pagaré firmado por las partes, frente a la aplicación de la cláusula aceleratoria y el cobro de los intereses.

3. En cuanto al pago del seguro, **me opongo**, toda vez que, aunque esa fue la condición establecida en el contrato suscrito por las partes, lo cierto es que en el documento titulado Sistema de crédito y cartera Plan de Pagos, se acredita que, hasta el 24 de junio de 2018,

Eluar Armando Zárate habría pagado la suma de $591.801 (de acuerdo a la sumatoria de la columna denominada Seguro). Bajo ese sentido, y teniendo en cuenta que, según el pagaré suscrito por las partes, mi apoderado debía pagar $447.780; debe entenderse que ya se realizó el pago de esta obligación.

Por el pagaré No. 136855945

1. En cuanto a la suma adeudada, no presento oposición, toda vez que la parte demandante lo respalda con la liquidación de la tarjeta de crédito que suscribió con la parte demandada.

2. En cuanto a los intereses de mora, no me opongo, toda vez que así se respalda en el pagaré suscrito por las partes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

*Indebida liquidación de los intereses moratorios en el **pagaré No. 258267397***

Según las pretensiones de la parte actora, el cobro busca que frente a cada una de las once cuotas (11 cuotas) dejadas de pagar se liquiden intereses moratorios desde el día en el que se dejaron de pagar. Sin embargo, esta modalidad de cobro no fue contemplada por el pagaré suscrito por las partes, numerado con el 2582673797, donde se establece que "en caso de aceleración la mora se liquidará sobre **todo el saldo pendiente adeudado**". En ese sentido, debe tomarse la anterior como la existencia de una condición de liquidación frente a la cláusula aceleratoria suscrita por las partes en el pagaré del cual emana esta acción ejecutiva.

Según la Corte Suprema de Justicia, la cláusula aceleratoria se aplica desde el momento en el cual se presenta la demanda, no antes. Según el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria

> *"Bajo esa perspectiva, en obligaciones de la naturaleza que se viene comentando, sólo es posible ejercitar la "cláusula aceleratoria facultativa", la cual, precisamente, le permite al acreedor arrebatar el plazo inicial otorgado al deudor cuando este incumpla con el pago de las cuotas a su cargo, pero bajo la condición de que esa*

licencia sólo se puede ejercer en el momento en el que se presenta la demanda ejecutiva para el cobro judicial, no antes[1]

Según el pagaré pactado, el saldo moratorio se cobrará desde el momento en el cual se ejecute la cláusula aceleratoria. No puede pretender la parte realizar un cobro de los intereses moratorios desde una aplicación indebida de la cláusula aceleratoria que utilizó para ejecutar la presente obligación adeudada. La indebida aplicación de la cláusula se explica de la siguiente forma: la contraparte está dividiendo su aplicación de forma errada, en primer lugar, pide que se cobren 11 cuotas dejadas de pagar y además pide el pago del capital insoluto del crédito. Sin embargo, esta disgregación es incorrecta, debido a que no se debe entender que se aplicará la cláusula aceleratoria desde que se entra en mora del pago de las cuotas, sino que, como bien lo explica la jurisprudencia, esta cláusula comenzará a regir desde la presentación de la demanda.

Teniendo claro el momento de su presentación, lo que procede es entender ¿sobre qué monto debe aplicarse el cobro? En este sentido, la cláusula cobija **la parte que dejó de pagar la parte demandada.** Existe una universalidad que debe recoger el monto de **$3.497.434** (las once cuotas dejadas de pagar) sumado a los **$6.241.078** de capital insoluto del crédito. Frente a la suma de estos dos montos es que se debe aplicar y cobrar los intereses de mora, no se debe realizar la moratoria desde el momento en el que "cada cuota se hizo exigible", porque esta disposición y esta pretensión contraría el contenido literal del título valor que soporta la obligación ejecutada. En conclusión, es errado cobrar intereses moratorios por cada una de las cuotas adeudadas, lo que se debe hacer es cobrar los intereses moratorios frente a todo el monto adeudado.

Ahora bien, establecida la fórmula de cobro y liquidación de los intereses moratorios es preciso definir la fecha ¿Desde qué momento se comenzaron a pactar los intereses moratorios de la suma anterior? Según lo expresado en el anterior precedente jurisprudencial, se entenderá que la cláusula aceleratoria rige **desde la presentación de la demanda.** Siguiendo la lógica que los intereses moratorios se causan cuando se decreta el vencimiento del título valor, se debe entender que este venció en el momento en el cual se utilizó la cláusula mencionada para su cobro. Si a esto se suma que la cláusula solo puede ser efectiva cuando

[1] CSJ. STC de 5 de septiembre de 2012, exp. 1100102030002012-01856-00

se presenta la demanda, lo cierto es que la conclusión de este argumento es afirmar que el interés moratorio al aplicarse la cláusula aceleratoria debe comenzarse a cobrar desde la presentación de la demanda; no antes y tampoco de forma simultanea por cada cuota

Esto responde a la literalidad del título ejecutivo, donde se resalta que la liquidación de los intereses se hará sobre todo el saldo adeudado. Contrario a lo planteado, el saldo adeudado no debe dividirse en cuotas y capital insoluto; porque en la realidad (y tal como lo afirma la parte demandante); el demandado dejó de pagar su obligación desde el 24/06/2018, cuando el monto insoluto era **$9.820.606.** Y restringiendo la interpretación a lo que expresamente pactaron las partes, el cobro de los intereses debe causarse desde la presentación de la demanda.

Este argumento y esta forma de liquidación bien fue entendida a la hora de ejecutar el cobro del pagaré **No. 136855945,** donde claramente la demandante solicita el cobro de los intereses "desde la presentación de la demanda" [2]. Si analizamos el título ejecutivo, se pacta una cláusula aceleratoria en los mismos términos que la anterior, bajo este sentido, el cobro de los intereses deberá contarse desde la presentación de la demanda y no sobre las cuotas de la tarjeta de crédito, algo que bien entiende la demandante al impetrar su demanda. Con todo esto, se solicita al despacho que acoja esta interpretación en la liquidación de los intereses moratorios y se modifique la forma en la cual serán ejecutados.

Ahora bien, es preciso argumentar que esta es una excepción que surge de la interpretación de un clausulado del título valor, por lo que responde al fondo de la cuestión planteada en la demanda; no se basa en una indebida acumulación de pretensiones o en un error en el mandamiento de pago. Esta aclaración sirve para concluir que la excepción presentada es una excepción de mérito y no una excepción previa, por lo que fue presentada dentro del momento procesal pertinente para generar el debate contractual planteado por este abogado.

Tomando a consideración la fórmula planteada y bajo una liquidación tentativa de los intereses moratorios, el cobro sería el siguiente:

---

[2] Expediente, folio 22.

Cobro actual	
Rubro	Monto
Total intereses por cuota (disgregación)	$2.950.000
Total interés por monto capital insoluto	$4.482.000
Total moratorio	**$7.432.000**

Cobro con fórmula corregida	
Rubro	Monto
Total intereses por suma de dos valores (desde fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de la contestación)	**$7.052.000**

Frente a este acápite se concluyen los siguientes puntos:

1. El cobro del pagaré ***No. 258267397*** se hizo utilizando la cláusula aceleratoria que se encuentra establecida en el propio título valor.
2. El cobro de lo dejado de pagar en el pagaré ***No. 258267397*** debe hacerse desde la universalidad de la obligación incumplida y no debe dividirse en capital insoluto y cuotas dejadas de pagar.
3. Bajo la cláusula aceleratoria del título valor, los intereses moratorios deben cobrarse desde que esta se hizo efectiva, es decir, desde que se instauró la demanda.
4. Los intereses moratorios del pagaré ***No. 258267397*** deben liquidarse sobre el total del capital insoluto **($9.820.606) y deben causarse desde la presentación de la demanda.**

Pago del monto del seguro

Según el clausulado del título valor, el seguro de la obligación correspondió al monto de $447.780, el cual se debía dividir y cobrar dentro de cada una de las cuotas mensuales que se le cobraran a Eluar Armando Zárate. Según el plan de pagos aportado por la contraparte, donde se afirma que se realizaron pagos hasta el 24 de junio de 2018, se puede establecer que mi representado pagó una suma total de **$591.801 para el rubro denominado "Seguros".** En este orden de ideas, y haciendo la resta de los dos rubros, queda en evidencia que el banco liquidó indebidamente dicho monto mensual y le cobró montos mayores a los que

correspondían frente a dicho pago. Restando el monto pagado por el demandante, frente al monto del seguro queda es dable concluir que este pagó **$144.021** más frente al rubro cobrado. Con base en esto, es preciso establecer las excepciones de **pago y compensación.**

Frente a la excepción de pago, es claro que el montó del seguro se cubrió totalmente por el deudor, según el plan de pagos presentado por la parte demandante. En segundo lugar, la compensación debe realizarse frente al excedente del monto pagado por la parte demandada y debe descontarse del total de la obligación que se pagará por el rubro del capital irresoluto.

Frente al pagaré No. 136855945

Me acojo a los documentos presentados por la parte demandante, frente a la liquidación de la tarjeta de crédito que sostiene dicha obligación. Al no tener suficiente material probatorio para demostrar la realización de pagos, acuerdos y por encontrarse en el término de la acción ejecutiva, no presento excepciones de fondo.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Tener como tales las presentadas por la parte demandante, especialmente el plan de pagos, los pagarés y las cartas de instrucciones de los mismos.

NOTIFICACIONES:

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en la carrera 7ª # 151 – 56 Apartamento 103 de Bogotá. Correo electrónico josecastilla01@gmail.com. Teléfono móvil 3166624014

Señor Juez.

Cordialmente,

José David Castilla Parra

C. C. 1.020.782.806
T. P. 344067 del C. S. de la J.

56

Contestación demanda Proceso 2019-0616

Jose David Castilla Parra <josecastilla01@gmail.com>

Mar 31/08/2021 9:33

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (521 KB)

2021-08-31Contestación Demanda.pdf;

Buenos días.

De acuerdo a mi calidad de curador ad litem para la pate demandada dentro del proceso 2019-0616, remito la contestación de la demanda. De acuerdo a la notiicación efectuada el pasado 17 de agosto de 2021, el radicado de este documento se hace en los términos establecidos por la ley procesal para la contestación.

En este correo comparto un memorial de 7 folios,

Atentamente,

José David Castilla Parra

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Despacho 10 SEP 2021

Contestación demanda

curador en tiempo

Tatiana Katherine Buitrago Páez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0616**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curadora *ad-litem* al demandado **Eluar Armando Zarate Quiroga,** quien dentro del término otorgado contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito que tituló *"INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS"* -ver folios 49 a 56 del C. 1-.

Reconózcase al abogado **Jose David Castilla Parra,** como Curador *Ad-Litem* del demandado arriba mencionada.

En consecuencia, de la contestación y excepciones presentadas por la Curadora de la demandada, córrase traslado a la toda parte aquí demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0733**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a través de Curadora *ad-litem* a la demandada **Blanca Esperanza Martínez Martínez,** quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, si bien contestó la demanda, también lo es que no se opuso a las pretensiones de la misma mediante la proposición de excepciones; máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **Blanca Esperanza Martínez Martínez,** se notificó de la presente demanda por intermedio de Curadora *ad-litem*, quien no propuso excepción alguna frente a las pretensiones; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, se dispone lo siguiente:

El **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **Blanca Esperanza Martínez Martínez**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019 -folio 29 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0744**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Herederos Indeterminados de Olga Lucia Osorio Restrepo**

En consecuencia, comoquiera que el referido emplazado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* al abogado **Wilson José Padilla Tocora,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 80.218.657** y **T.P. No. 145.241 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **abogadowilsonpadilla@yahoo.com.co**

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0754**

Téngase por agregada al expediente la documental obrante a folios 31 a 33 de la principal encuadernación y la cual da cuenta de las resultas negativas de la diligencia de notificación enviada al aquí demandado en su dirección electrónica informada para tal fin en la demanda. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha 10 de junio de 2021 -visible a folio 27 del C. 1-.

Así las cosas, oportuno es continuar con la etapa procesal que a este juicio le corresponde, y teniendo en cuenta que se encuentra surtido en debida forma el emplazamiento del demandado **Héctor Andrés Noguera Ortiz,** quien no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, preciso es designarle en su representación como Curador *ad-litem* a la abogada **Jessica Marcela Torres Benito,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.030.594.648** y **T.P. No. 256.729 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico **principal@vejaranoyamaya.com**.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2019-0777**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el pasado 10 de agosto de 2021, impreso y agregado a folio 36 de la principal encuadernación, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación** aquí demandada.

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0806**

No se tienen en cuenta las gestiones de notificación enviadas al demandado, si bien arrojaron resultados positivos, toda vez que previamente no se informó a este Juzgado la dirección electrónica a la que se remitieron.

Téngase en cuenta, que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2019-0845**

Téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera el **Cooperativa Nacional de Recaudos - en Liquidación Forzosa Administrativa- en Intervención-COONALRECAUDO,** a favor de **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención,** en su calidad de cesionario –folios 21 al 23 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención** como ejecutante dentro del presente proceso, quien ratificó al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe dentro de las presentes diligencias como su apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho le reconoce personería jurídica al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención.**), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0847**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar al aquí ejecutado, conforme se ordenó en auto de fecha 06 d abril de 2021 –folio 22 del C. 1-.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0847**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 23 a 25 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0856**

Por Secretaría, en lo que respecta al emplazamiento del demandado **Oldan Edies Gómez Obregón,** que fue ordenado en auto de fecha 04 de agosto de 2020 -visible a folio 25 del C. 1-, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1].

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0856**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 26 a 28 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0865**

De acuerdo a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en memorial radicado el 20 de agosto de 2021 -folio 19 del C. 1-, y toda vez que es procedente, se ordena el emplazamiento de los demandados **Carlos Andrés Hurtado Villalobos** y **Alejandrina León Noguera,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, publíquese el anterior emplazamiento por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren en el término señalado, se les designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0869**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 21 a 23 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0869**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar al aquí ejecutado.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0889**

Téngase por surtido el emplazamiento de los demandados **Luis Carlos Africano Gutiérrez**

En consecuencia, comoquiera que el referido emplazado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* al abogado **Fernando Piedrahita Hernández,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 79.485.445** y **T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico fph@acropolissa.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0904**

Téngase en cuenta que el abogado designado mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 -folio 27 del C. 1-, en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 08 de septiembre de 2021 -impresa y agregada a folios 30 a 32 *ibídem*-, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo al cual se le designó (Curador *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarlo y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Jennifer Rocío Caviativa Acosta,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.222.087** y **T.P. No. 344.111 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico jennyfercaviativa@hotmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandado **José Eduardo Montealegre Rodríguez,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0590**

La diligencia de notificación enviada por la actora al correo electrónico denunciado como del demandado, impresa y agregada a folios 11 a 17 de la principal encuadernación, no puede ser tenida en cuenta por este Despacho, si bien arrojó resultados positivos, toda vez que en el formato respectivo se mencionó lo siguiente en su encabezado: *"ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020 ARTÍCULO 291 a 293 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL"*, de manera que se vislumbran varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal y correcto desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues mencionarse que se trata de una citación, cuando ésta se encuentra prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, y enseguida hacerse referencia al aviso de que trata el artículo 292 de la misma obra, refulge incongruente y más si se tiene en cuenta que allí también, en el contenido de la misma, se menciona al Decreto 806 de 2020.

Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Así es que deberá efectuarse nuevamente el envío de las gestiones de enteramiento atendiendo lo aquí explicado, para lo cual se aprovecha la oportunidad para requerir al extremo actor con el fin de que una vez las allegue nuevamente, y de ser que se intenten en las direcciones electrónicas informadas en la demanda, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por el ejecutado, informando la

=

forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

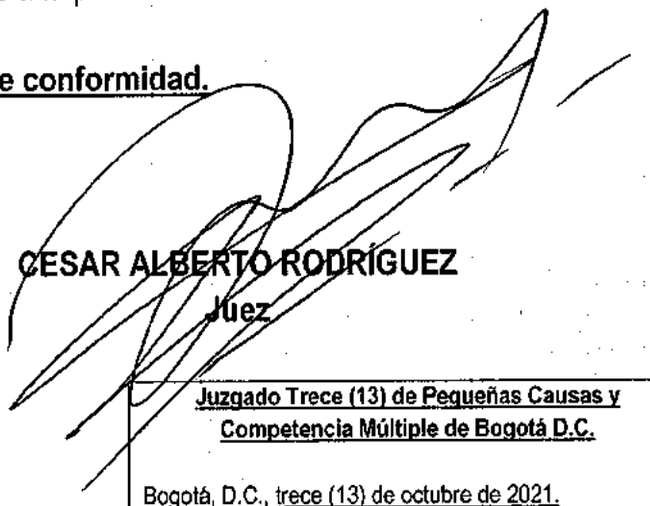

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0590**

Secretaría, actualícese el **Oficio No. 1902** de fecha 21 de agosto de 2019 -visible a folio 6 del C. 2-, dirigido a las diferentes entidades bancarias de la ciudad y acto seguido entréguese al apoderado de la parte actora para que le dé el trámite correspondiente.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que indique a este Despacho qué trámite le impartió al **Oficio No. 1903** del 21 de agosto de 2021, dirigido al **Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito de Bogotá** y que fue retirado el 15 de enero de 2020, según se vislumbra a folio 5 de la segunda encuadernación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0918**

Dentro de la oportunidad concedida en auto de fecha 24 de agosto de 2021 –folio 34 del C. 1-, la parte actora se pronunció frente a la contestación de la demanda presentada por el Curador *ad-litem* de la demandada **María Dufay Perdomo de Franco;** no obstante, si bien el Curador contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la demanda proponiendo la excepción genérica, también lo es que este Despacho no advierte en el plenario ninguna que deba ser declarada de oficio.

Así, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la demandada **María Dufay Perdomo de Franco,** se notificó de la presente demanda por intermedio de Curador *ad-litem*, quien propuso la excepción genérica pero que, como se dijo anteriormente, no advierte este Despacho ninguna que deba ser declarara oficiosamente; adicional a ello, se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada **María Dufay Perdomo de Franco,** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2019 -folio 16 del C. 1-.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0944**

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 30 de julio de 2021, impreso y agregado a folio 26 de la principal encuadernación, en el sentido que se oficie a **Datacrédito** y **Cifín**, toda vez que dicha carga recae en exclusiva sobre la parte interesada.

Nótese que además no acreditó con la petición, que haya solicitado dicha información y pese a ello no le haya sido suministrada por las referidas entidades, por lo que con mayor razón no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0972**

Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 -folio 60 del C. 1-, en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 21 de junio de 2021 -impresa y agregada a folios 62 a 63 del C. 1-, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo al cual se la designó (Curadora *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarla y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Jennifer Rocío Caviativa Acosta,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.010.222.087** y **T.P. No. 344.111 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico jennyfercaviativa@hotmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse a favor de los demandados **Luis Eduardo Rivera** y **Johanna Katherine Pérez Roa,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 00981** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.54	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.22 – 23 – 25 -26	$16.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 516.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-00981**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 56 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1011**

Escrutado oficiosamente el presente expediente se advierte que por error involuntario se indicó en auto de fecha 06 de abril de 2021 -visible a folio 8 del C. 2-, que el decreto de las medidas cautelares allí ordenadas lo eran en contra de la aquí demandada **Martha Janeth Becerra Olaya,** cuando en realidad se solicitaron en contra del demandado **Pedro Antonio Echeverry Triana**; razón por la cual se deja ese proveído sin ningún valor ni efecto y a continuación se emite uno nuevo que esté acorde con la realidad, así:

Atendiendo los pedimentos efectuados por el apoderado de la parte ejecutante en los escritos avistados a folios 4 y 7 del cuaderno de medidas cautelares, y por ser procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones y demás dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Pedro Antonio Echeverry Triana,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.033.714.612,** como empleado de **Magneto Seguridad Integral Ltda.** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. **Decretar** el embargo y retención del 50% del salario, primas, prestaciones y demás dineros que por cualquier concepto reciba el demandado **Pedro Antonio Echeverry Triana,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.033.714.612,** como empleado de **Servicio de Vigilancia Técnico Ltda. "Servigtec Ltda".** Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a los pagadores de **Magneto Seguridad Integral Ltda.,** y **Servicio de Vigilancia Técnico Ltda. "Servigtec Ltda",** indicándoles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**

=

Bogotá, y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$14'500.000,oo.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1044**

Téngase en cuenta que la abogada designada mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 -folio 43 del C. 1-, en comunicación radicada en el correo institucional de este Juzgado el 17 de junio de 2021 -impresa y agregada a folios 45 a 47 *ibídem*-, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo al cual se la designó (Curadora *Ad-Litem*); razón por la cual se procede a relevarla y, en consecuencia, se designa en su lugar a la abogada **Angie Andrea Santana Ortiz,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.542.352** y **T.P. No. 172.956 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico smfjuridicos@gmail.com, con el fin de que comparezca a notificarse a favor del demandado **Rubén Darío Plaza Pacheco,** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01075** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **16 de marzo de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.18	$ 150.000
NOTIFICACIONES fl.12	$8.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 158.500**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2018-0796**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 21 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Comoquiera que no se objetó la liquidación del crédito visible a folio 19 de la presente encuadernación, y en la medida que la misma se ajusta a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

TBP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1076**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita en documento que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 04 de agosto de 2021, impreso y agregado a folio 39 de la encuadernación principal, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaría pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.

3. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.

4. Sin lugar a costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1119**

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el día 05 de abril de 2021, impreso y agregado a folios 19 a 21 de la segunda encuadernación, en el sentido que se oficie a **RUNT, Secretaría de Movilidad de Cundinamarca** y a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá,** toda vez que dicha carga recae en exclusiva sobre la parte interesada.

Nótese que no acreditó con la petición, haber solicitado dicha información y pese a ello no le haya sido suministrada por las referidas entidades, por lo que no es dable hacer uso de la disposición del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1313**

El Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte ejecutante remitió al demandado **José Danilo Guevara** en las direcciones electrónicas lbrl2006@hotmail.com y gladysguevaralopez@hotmaiñl.com, de un lado porque no se informaron previamente a este Juzgado y, de otro, porque de la documental que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 10 de junio de 2021 -impresa y agregada a folios 17 a 20 del C. 1-, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que *"(...) la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento"*. (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Con todo, se precisa al apoderado de la parte actora que la citación que en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso remitió al demandado en la dirección física informada para tal fin en el escrito de la demanda, arrojó resultados positivos, según da cuenta la documental avistada a folios 14 a 17 de la principal encuadernación; razón por la cual se lo conmina a remitirle allí mismo el aviso previsto en el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1313**

El **Oficio No. O-0221-735** de fecha 11 de febrero de 2021 y que proviene del **Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,** en respuesta al embargo de remanentes decretado por este Despacho en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 -folio 8 del C. 2-, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes -ver oficio a folio 10 *ibídem*-.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01319** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **21 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.216	$500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 500.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

218

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01319**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 217 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Rendición provocada de cuentas.**
Radicación:	**2019-1344**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora descorrió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021 –folio 87-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **09:00 a.m., del día nueve (09) de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2° y 4°).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

=

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con el que se descorrió el traslado de excepciones presentadas por la aquí demandada.

2. **Interrogatorio de parte:** en la fecha y hora aquí programadas, la demandada **Roselina Franco Garzón,** deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandante.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

2. **Interrogatorio de parte:** en la fecha y hora aquí programadas, los demandantes **Gladys del Carmen Figueredo Garzón, Cecilia Franco Garzón, Arquímedes Franco Garzón, Yolanda Franco Garzón, Sandra Liliana Pinto Franco** y **Darío Fernando Pinto Franco,** deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandada.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)".*

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1359**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por el apoderado de la parte actora el día 29 de junio de 2021, impresas y agregadas a folios 37 a 40 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada **Mariela Gómez Pardo,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si la emplazada no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01399** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **16 de marzo de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.27	$ 150.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 150.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01399**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 28 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1402**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso la apoderada de la demandante remitió a la dirección física informada como del demandado, sea decir, a la **Carrera 10 No. 22 B – 25 Sur de esta ciudad,** arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 18 de agosto de 2021 -ver folios 11 a 22 del C. 1-.

Así las cosas, téngase por notificado por aviso al demandado **Osman Sleyder Pineda Garzón,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que el referido demandado se encuentra debidamente notificado de la presente demanda y a pesar de ello no ejerció su derecho a la defensa; adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 14 de noviembre de 2019.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01441** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.31	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.9 fl.25	$23.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 523.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01441**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 32 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01448** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.37	$ 500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 500.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01448**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 38 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01454** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.20	$ 300.000
NOTIFICACIONES fl.11 – 14	$21.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 321.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01454**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 21 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación:	**2019-1455**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de excepciones de mérito concedido mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 –folio 42-.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho dispone señalar la hora de las **09:00 a.m., del día tres (03) de noviembre de 2021,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código. Dicha audiencia se realizará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ídem*, en armonía con lo reglado en sus numerales 2º y 4º).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta. Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

=

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Al tenor del inciso primero del artículo 392 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

A. **De la parte demandante**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito mediante el cual se formuló la presente demanda y con el que se descorrió el traslado de excepciones presentadas por el aquí demandado.

B. **De la parte demandada**

1. **Documentales:** ténganse como prueba, en su valor legal, los documentos aportados con el escrito de formulación de excepciones de mérito.

C. **Por el Despacho**

1. De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 *ejusdem*, *"El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso (...)"*.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1458**

Visto el escrito que el apoderado de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 01 de febrero de 2021 -impreso y agregado a folios 20 a 22 del C. 1-, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **Carlos Eduardo Nieto Páez** y **Olga Ivonne Nieto Páez,** de conformidad con la disposición del inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes renunciaron expresamente a términos para contestar la demanda, según se advierte del numeral 1° del acuerdo de pago suscrito con la parte actora -folio 20 *ibídem*-.

2. **Suspender** el presente proceso hasta el día **12 de diciembre de 2022,** conforme lo solicitado por las partes en el escrito en cuestión, toda vez que convinieron el pago de la obligación que aquí se demanda en instalamentos mensuales. Sin embargo, en caso de incumplimiento por parte de los demandados, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.

3. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral anterior, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1458**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes que intervienen en este juicio, la comunicación proveniente de la **Oficia de Registro de Instrumentos Públicos** y la cual da cuenta de la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-803325** de propiedad de los aquí demandados -folios 4 a 12 del C. 2-, en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 -folio 2 *ibídem-* y comunicado mediante **Oficio No. 0099** del 21 de enero de 2020 -folio 3 *ibídem-*.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

J.13 PEQ CAU CON MULT
MAR10'20AM10:28 001858

BOGOTA, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020

Señor (es)
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No.19 – 65 PISO 11
BOGOTA D.C.

50N2020EE04092

ASUNTO: OFICIO No.0099 DEL 21-01-2020
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2019- 01458

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**6171 DEL 03-02-2020**, con matricula inmobiliaria numero **50N-803325.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2020-54633 -1.**

Cordialmente.

MARY SUSANA GOMEZ BRICEÑO
Abogado 247

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

ISO 9001 icontec IQNet

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

cuota
5

35L3259S

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Febrero de 2020 a las 02:15:21 p.m.

No. RADICACION: 2020-6171

NOMBRE SOLICITANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA

OFICIO No.: 0099 del 21-01-2020 JUZGADO 013 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MU LT de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **803325 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 58428855 PIN: VLR:20700

20

35L3259S

BOGOTA NORTE LIQUID35

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Febrero de 2020 a las 02:15:50 p.m.

No. RADICACION: 2020-54633

MATRICULA: 50N-803325

NOMBRE SOLICITANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16,000

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-6171

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 58428855 PIN: VLR:16000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 584288

...IÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE / CTA AHORROS / RECAUDO / TARJETA CRÉDITO / CRÉDITO / CRÉDITO HIPOTECARIO

38670 | NOMBRE TITULAR SNR | CIUDAD Bta | TELÉFONO

...S Y RECAUDOS

...GADOR RECAUDOS | REFERENCIA 35-6171

...VALOR	CONCEPTO	VALOR
	4	
	5	
	6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

...RRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR
		TOTAL CHEQUES $	
NO (Aplica para remesas)		TOTAL EFECTIVO $	
...otros bancos y otras ciudades poseen ...vío.		TOTAL $	37500

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN — No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO

- PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO
- CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
- ABONO A CAPITAL
- INTERESES TRIMESTRALES*
- ABONO EXTRAS O PRORRATAS*
- OTRO

*Aplica sólo para Crédito Constructor

FORMA DE PAGO: EFECTIVO / CHEQUE | PESOS / DOLARES

CHEQUE No. ______ BANCO ______

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE / CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD (Sólo para tarjetas de crédito)			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA — C.C / NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

...sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen ...tud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control.

Cadena s.a. 10/2019 8003222-H5 — BANCO

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 257701342
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NORTE
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 03/02/2020 Hora: 2:25:45
Secuencia: 420 Código usuario: 001
Código Convenio: 38670 - SNR ORIP BOG NORTE
DERECHOS DE REGISTRO
Medio de pago: EFECTIVO
Valor total: $37,500.00
Costo transacción: $0.00
Id Depositante: [illegible]
Referencia 1: [illegible]
Referencia 2: 356171

26

Bancolombi

TIPO DE TRANSACC

NÚMERO PRODUCTO
CÓDIGO CONVENIO

PARA DEPÓSITO

NOMBRE DEPOSITANTE / PA

CONCEPTO	
1	
2	
3	

CIUDAD	CTA CO

CANTIDAD CHEQUES

NEGOCIADA SI

Las consignaciones de cheques de
un cobro de comisión y porte de

Los cheques aquí incluidos estarán
de actividad ilíca. Atenderé la sol

Diligencie en letra legible.

3
7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 21 de enero de 2020.

Oficio N°. 0099

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Respectiva.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 11001-41-89-013-2019-01458-00 de **AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA P.H. NIT N° 800.051.887-6** en contra de **CARLOS EDUARDO NIETO PAEZ C.C. N° 79.456.932 Y OLGA IVONNE NIETO PAEZ C.C. N° 52.145.981.**

En cumplimiento al auto fechado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 50N - 803325,** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS EDUARDO NIETO PAEZ C.C. N° 79.456.932** y **OLGA IVONNE NIETO PAEZ C.C. N° 52.145.981.**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos de la inscripción de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con el señor Juez o la señora secretaria al teléfono N° **(1) 283 86 66**.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,

NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

PSM
*** AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

8

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 02:51:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-6171 se calificaron las siguientes matriculas:
803325

Nro Matricula: 803325

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0115XXBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 41 183A-48 INTERIOR 95 AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA
2) CARRERA 41 #184-48
3) KR 20 184 48 IN 95 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 03-02-2020 **Radicacion:** 2020-6171
Documento: OFICIO 0099 del: 21-01-2020 JUZGADO 013 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULT de BOGOTA D. C. VALOR ACT
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2019-01458-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA PH	8000518876	
A: NIETO PAEZ OLGA IVONNE	52145981	X
A: NIETO PAEZ CARLOS EDUARDO	79456932	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGA247				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-803325

9

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:37:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-07-1984 RADICACION: 1984- 5913 CON: SIN INFORMACION DE: 14-09-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0115XXBS** COD. CATASTRAL ANT.: D.183A39495
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR NOVENTA Y CINCO (95) . - CARRERA 41#183A-48. AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA -- AREA LOTE: 37.62 MTS.2. - AREA CONSTRUIDA PRIMER PISO : 32.54 MTS.2.- AREA CONSTRUIDA SEGUNDO PISO : 31.10 MTS.2. - AREA CONSTRUIDA -TERCER PISO: 18.42 MTS.2. - AREA CONSTRUIDA TOTAL : 82.06 MTS.2. - AREA LIBRE : 5.08 MTS.2. - DEPENDENCIAS : PRIMER PISO : SALA COMEDOR , COCINA CUARTO DISPONIBLE O ALCOBA DE SERVICIO , BA/O BAJO LA ESCALERA, PATIO INTERIOR, ESCALERA. - SEGUNDO PISO : DOS ALCOBAS , UN BA/O , ESCALERA. TERCER PISO : UNA ALCOBA UN BA/O . ALINDERADO ASI : PUNTOS A B., EN 1.91 MTS. LINDANDO POR EL ORIENTE CON ZONA DE CESION TIPO A. - PUNTOS B. C. EN 6.30 MTS. LINDANDO POR EL NORESTE CON ZONA DE CESION TIPO A. PUNTOS C. D. EN 3.30 MTS. LINDANDO POR EL SURESTE CON ZONA DE CESION TIPO A. - PUNTOS D. E. EN 1.95 MTS. LINDANDO POR EL SUROESTE CON ZONA DE CESION TIPO B. - PUNTOS E. F. EN 1.20 MTS. LINDANDO POR EL SURESTE CON ZONA DE CESION TIPO B. PUNTOS F. G. EN 1.20 MTS. LINDANDO POR EL SUROESTE CON ZONA DE CESION TIPO B. - PUNTOS G. H. EN 1.275 MTS. LINDANDO POR EL NOROESTE CON EL INTERIOR 94, MURO MEDIANERO AL MEDIO. PUNTOS H. I. EN 9.00 MTS. LINDANDO POR EL SUROESTE CON EL INTERIOR 94, MURO MEDIANERO AL MEDIO . PUNTOS I. A. EN 6.41 MTS. LINDANDO POR EL NORTE CON ZONA DE CESION TIPO A. Y CON ANTEJARDIN DE LA AGRUPACION .- CON COEFICIENTE DE : 0.54 %. ----------

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A ALICIA LLERAS DE LLERAS SEGUN ESC 6569 DE 2 DE OCTUBRE DE 1.981 NOT 9A. DE BOGTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 0500587393 Y 0500383571 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JOSEFINA, JULIO EDUARDO, MARGARITA, MARTHA Y MIGUEL ANTONIO LLERAS SEGUN ESC 8091 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1.950 NOT 2A DE BOGTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 41 183A-48 INTERIOR 95 AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA
2) CARRERA 41 #184-48
3) KR 20 184 48 IN 95 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

803230

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-10-1983 Radicacion: 91754 VALOR ACTO: $ 57,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6139 del: 26-09-1983 NOTARIA 9A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. 60038475 X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-05-1984 Radicacion: 59138 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-803325

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:37:07 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3113 del: 21-05-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE AGRUPACION DE VIVIENDA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LIMITADA.- X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-09-1984 Radicacion: 98386 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5157 del: 30-07-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA # 6139 26-09-83, NOTARIA 9A. BOGOTA, EN CUANTO QUE A ESTOS PREDIOS NO PESA HIPOTECA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. X
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA " CORPAVI ".

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-10-1985 Radicacion: 132288 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 8079 del: 07-10-1985 NOTARIA 9A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. 60038475 X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI **90913341**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-1985 Radicacion: 150861 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 6423 del: 12-11-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 55 CASAS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-11-1986 Radicacion: 143875 VALOR ACTO: $ 3,696,330.00
Documento: ESCRITURA 6930 del: 10-10-1986 NOTARIA 9A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA. 60038475
A: PE/UELA MARTINEZ MARTHA LIGIA **51897840** X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-11-1986 Radicacion: VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6930 del: 10-10-1986 NOTARIA 9A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PE/UELA MARTINEZ MARTHA LIGIA 51897840 X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI **90913341**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-03-1987 Radicacion: 26851 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 527 del: 12-02-1987 NOTARIA 9A. de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 4,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A ESTE INMUEBLE Y OTROS (ESCRIT.8079 DEL

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

7-10-85).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: INMOBILIARIA CACERES Y FERRO LTDA.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-04-1995 Radicacion: 1995-23292 VALOR ACTO: $ 5,500,000.00

Documento: ESCRITURA 6259 del: 30-10-1992 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/UELA MARTINEZ MARTHA LIGIA 51897840

A: PE/UELA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO 17189545 X

A: RAMIREZ BERNAL FRANCIA ELENA 51897026 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-05-1997 Radicacion: 1997-29182 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1498 del: 06-05-1997 NOTARIA 9 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: PE/UELA MARTINEZ MARTHA LIGIA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1997-44620 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2197 del: 26-06-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/UELA BOHORQUEZ LUIS EDUARDO 17189545

DE: RAMIREZ BERNAL FRANCIA ELENA 51897026

A: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO 12100504 X

A: COLLO DE RAMIREZ NORALBA 25558993 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1997-44620 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2197 del: 26-06-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO 12100504 X

DE: COLLO DE RAMIREZ NORALBA 25558993 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-07-1997 Radicacion: 1997-44620 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2197 del: 26-06-1997 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DE ACUERDO A LA LEY 258/96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO 12100504 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: COLLO DE RAMIREZ NORALBA **25558993** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-07-2001 Radicacion: 2001-37833 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3463 del: 04-07-2001 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO **X**
A: COLLO DE RAMIREZ NORALBA **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-09-2002 Radicacion: 2002-57671 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1590 del: 06-08-2002 NOTARIA 9 de BOGOTA NORTE
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 313 DEL 21-05-84 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-09-2002 Radicacion: 2002-57671 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1590 del: 06-08-2002 NOTARIA 9 de BOGOTA NORTE
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA CORRESPONDE LA CARRERA 41 184 48 SEGUN CERTIFICACION DE CATASTRO DISTRITAL ANEXA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 07-09-2006 Radicacion: 2006-74551 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3817 del: 26-08-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 13,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *CANCELCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO **12100504** **X**
A: COLLO DE RAMIREZ NORALBA **25558993** **X**

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-09-2006 Radicacion: 2006-74551 VALOR ACTO: $ 90,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3817 del: 26-08-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GONZALEZ ISIDRO 12100504
DE: COLLO DE RAMIREZ NORALBA 25558993
A: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO **2995064** **X**
A: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA **51634041** **X**

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 07-09-2006 Radicacion: 2006-74551 VALOR ACTO: $ 40,800,000.00
Documento: ESCRITURA 3817 del: 26-08-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA *DE SEGUNDO GRADO* (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO 2995064 X

DE: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA 51634041 X

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DIAMANTE SAMPER "COOPDIASAM" **8300354488**

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 07-09-2006 Radicacion: 2006-74551 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3817 del: 26-08-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA *DE PRIMER GRADO* (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO 2995064 X

DE: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA 51634041 X

A: BANCO DE LA REPUBLICA **8600052167**

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 01-06-2010 Radicacion: 2010-46451 VALOR ACTO: $ 20,492,000.00

Documento: ESCRITURA 2166 del: 25-05-2010 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 20,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LA REPUBLICA 8600052167

A: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO **2995064** **X**

A: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA **51634041** **X**

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 02-06-2010 Radicacion: 2010-46672 VALOR ACTO: $ 40,800,000.00

Documento: ESCRITURA 1882 del: 04-05-2010 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 19,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO ORDEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DIAMANTE SAMPER "COOPDIASAM" 8300354488

A: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO **2995064** **X**

A: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA **51634041** **X**

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 04-12-2012 Radicacion: 2012-91951 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1225 del: 10-06-2010 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ GARCIA JOSE ELIODORO 2995064

DE: CARDENAS RAMIREZ LUZ MARINA 51634041

A: HERNANDEZ GUZMAN LILIANA **51875424** **X**

A: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL **80407666** **X**

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 04-12-2012 Radicacion: 2012-91951 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1225 del: 10-06-2010 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GUZMAN LILIANA 51875424 X

A: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL 80407666 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 03-09-2013 Radicacion: 2013-65964 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2895 del: 23-08-2013 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 24,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GUZMAN LILIANA 51875424

A: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL 80407666

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 10-06-2015 Radicacion: 2015-40010 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 71071 del: 02-06-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RES 00412 DE 02-06-2015/SOBRE CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL 80407666 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 26-10-2015 Radicacion: 2015-80452 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 137617 del: 16-10-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 26

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PROCESO COACTIVO MEDIANTE RESOLUCION NO. 03842 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL 80407666 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 09-11-2015 Radicacion: 2015-84312 VALOR ACTO: $ 120.790.000,00

Documento: ESCRITURA 2414 del: 08-07-2015 NOTARIA CUARENTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 55 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GUZMAN LILIANA 51875424

DE: MOJICA CAMARGO ANDRES RAUL 80407666

A: NIETO PAEZ OLGA IVONNE 52145981 X

A: NIETO PAEZ CARLOS EDUARDO 79456932 X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 03-02-2020 Radicacion: 2020-6171 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0099 del: 21-01-2020 JUZGADO 013 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2019-01458-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA MARIA PH 8000518876

A: NIETO PAEZ OLGA IVONNE 52145981 X

A: NIETO PAEZ CARLOS EDUARDO 79456932 X

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:37:08 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2020-54633 FECHA: 03-02-2020

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01461** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **21 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.51	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.33	$10.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 510.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01461**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 52 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01513** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de julio de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.75	$ 300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 300.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01513**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 76 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1516**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, visto el escrito que la apoderada de la parte aquí ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el pasado 13 de agosto de 2021 -impreso y agregado a folios 40 y 41 del C. 1-, y haciéndole el estudio de rigor, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias que establece el artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y el decreto de suspensión del proceso procede *"antes de la sentencia"*.

Sin embargo, en virtud del contenido del escrito en cuestión se extrae con facilidad que a los aquí demandados se les retuvo dineros que a la fecha se encuentran consignados a este Juzgado y ascienden a la suma total de **$12'260.136,oo.**, que cubre la obligación aquí demandada y que según la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la actora, radicada en el correo institucional de este Juzgado el día 24 de mayo de 2021 -impresa y agregada a folios 36 a 39 del C. 1-, arrojó como monto debido **$10'932.317,80.**; que, sumándole a ello la suma de **$334.500,oo.**, por concepto de costas debidamente liquidadas y aprobadas en este auto, daría un total de **$11'266.817,80.**

En consecuencia, se requiere a las partes y especialmente a la aquí demandante, para que en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído por anotación en el estado, manifieste a este Despacho si desea terminar el proceso por pago total de la obligación y en caso afirmativo, allegue la solicitud respectiva para efectos de proceder a ello con la consecuente orden de entrega de dineros; eso sí, el documento que contenga tal pedimento deberá estar coadyuvado por los aquí demandados y especificarse en él la cantidad de dineros que han de ser entregados a las partes, de cara a efectuar la correspondiente conversión de ser el caso.

=

Partes demandante y demandada, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1542**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar al aquí ejecutado.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1542**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 17 a 19 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1543**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.

4. Sin lugar a costas.

5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo Singular.**
Radicación: **2019-1561**

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **Mery Cecilia Dickson Saenz.**

En consecuencia, comoquiera que la referida emplazada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como Curadora *ad-litem* a la abogada **Luisa Fernanda Nuñez Jiménez,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.010.294** y **T.P. No. 174.441 del C.S. de la J.,** quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico luisa.der@gmail.com

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, téngase en cuenta y obre en autos para los fines procesales pertinentes a que haya lugar, la cesión que hiciera el **Cooperativa Nacional de Recaudos - en Liquidación Forzosa Administrativa- en Intervención-COONALRECAUDO,** a favor de **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención,** en su calidad de cesionario –folios 21 al 23 del C. 1-.

Así las cosas, reconózcase a **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención** como ejecutante dentro del presente proceso, quien ratificó al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe dentro de las presentes diligencias como su apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho le reconoce personería jurídica al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante (cesionaria **Estrategias en Valores S.A.-Estraval S.A. En Liquidación Judicial Como Medida de Intervención.**), de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01563** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.14	$ 150.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl6 c2	$37.500
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 187.500**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01563**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 15 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1573**

Encuentra el Despacho que el lapso concedido en auto anterior transcurrió en silencio; no obstante, en virtud del ánimo conciliatorio que se vislumbra entre quienes aquí intervienen, se hace necesario requerir una vez más a los abogados de las partes demandante y demandada, para que en el lapso de cinco (05) días siguientes a la notificación que se haga de este auto por anotación en el estado, manifiesten en qué términos se encuentra la convención a la que arribaron y si es necesaria la extensión del plazo de suspensión del proceso, caso en el cual deberán informarlo al Juzgado indicando por qué tiempo; y si, por el contrario, no conciliaron sus diferencias, igualmente deberán informarlo para dar la continuidad que el presente juicio merece.

Eso sí, desde ya se anuncia que en caso de guardar silencio nuevamente, se reanudará el curso de este proceso y se continuará con la etapa procesal que le corresponda.

Partes demandante y demandada, procedan de inmediato a dar alcance al anterior requerimiento

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2019-1590**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo actor no se pronunció frente al proceso de reorganización que se adelanta por parte de la empresa aquí demandada ante la **Superintendencia de Sociedades,** pese a que mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021 -visible a folio 32 del C. 2-, se otorgó el lapso de cinco (05) días para ello.

Entonces, se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de remisión del expediente al proceso de reorganización en cuestión.

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El juez o funcionario competente declarará de plazo la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno."

A su vez, mediante **Oficio No. 220-075204** del 18 de julio de 2019, la **Superintendencia de Sociedades** emitió concepto en lo atinente a la procedencia de la incorporación de los procesos monitorios al proceso de insolvencia, indicando lo siguiente: *"Ciertamente entonces, al ser el proceso monitorio un proceso de cobro de obligaciones de mínima cuantía, por virtud del principio de 'Universalidad' previsto por el numeral 1° del artículo 4,° numeral 9 del artículo 192, y 20 de la Ley 1116 de 2006, dicho proceso debe ser incorporado al proceso de reorganización, en los términos de las disposiciones en comento, al no ser exceptuados de tal mandato".*

=

Acorde con lo anterior y sin mayores elucubraciones, es preciso que este Juzgado ordene la remisión inmediata de este expediente con apego a la norma y concepto ya descritos arriba, tomando en cuenta que es perfectamente posible incorporar al proceso de reorganización los procesos monitorios como el que nos ocupa; además, porque sabido es que cualquier actuación que aquí se surta con posterioridad al inicio del proceso de reorganización puede ser invalidada. Por lo tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir a la **Superintendencia de Sociedades** el presente proceso monitorio para el cobro de obligaciones que se adelanta contra la sociedad demandada **Industria Planificadora Plenty S.A.S.,** hoy en reorganización empresarial.

SEGUND: Dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** las medidas cautelares decretadas en contra la sociedad demandada **Industria Planificadora Plenty S.A.S.**, si las hay.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la remisión ordenada dejando las respectivas constancias del caso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1595**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el demandante remitió a las direcciones electrónicas informadas como de los demandados, sea decir, a **nathaliaborda@gmail.com** y **emilio.cardenas@segurosdelestado.com**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 04 de agosto de 2021 -ver folios 18 a 23 del C. 1-.

Así las cosas, en los términos del decreto en mención ténganse por notificados a los demandados **Edgar Emilio Cárdenas Contreras** y **Angie Natalia Borda Cárdenas,** quienes dentro del término otorgado por la ley no contestaron la demanda ni se opusieron a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que los referidos demandados se encuentran debidamente notificados de la presente demanda y a pesar de ello no ejercieron su derecho a la defensa; adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 24 de enero de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

=

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.**, moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1601**

Sin objeción y estando ajustada la liquidación del crédito se procederá a impartir su aprobación.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01605** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **24 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.39	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl: 29, 31, 32, 35	$ 32.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 532.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01605**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 40 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2019 - 01617** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **31 de agosto de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.32	$ 500.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 500.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01617**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 35 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1630**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por conducta concluyente a los demandados **Gerardo Glorez Cuy, John Jairo Flórez Cuy, y Hermes Flórez Quintero,** en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes del proceso de la referencia.

De otro lado, en consecuencia, con la documental aportada, el despacho requiere a las partes para que informen el estado del acuerdo de pago antes referenciado, toda vez que, en el precitado acuerdo se solicitaba suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, iniciando en el mes de abril de esta anualidad, dicho termino al momento de expedición del presente auto se encuentra cumplido, motivo por el que se solicita de las partes información en aras de efectuar una nueva suspensión al proceso o decretar una posible terminación del mismo por pago total de la obligación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1646**

El Despacho requiere perentoriamente a la parte demandante de aquí, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que se sirva adelantar las gestiones tendientes de notificar a la parte ejecutada de aquí.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1646**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 09 de agosto hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 37 a 39 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera el **Banco Davivienda S.A.,** a favor de **Cobrando S.A.S.,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Cobrando S.A.S.,** como ejecutante dentro del presente proceso, la cual a través de su representante legal le otorgó poder a la abogada **Viviana Judith Fonseca Romero,** para que actúe en el presente proceso como su apoderada judicial; motivo por el cual el Despacho le reconoce personería para tal fin, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01695**

En el presente asunto al demandado **Wilson Isidro Torres Gonzales**, se le notificó personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de $250.000.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez**

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Julio / 2021

Neto: 1.091.607,09

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	106.454,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	298.003,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	23.340.339,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	989.208,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	11.650,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	156.299,06	75.178.984,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.259.950,15**	**Deducidos**	**1.168.343,06**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 537133007

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Junio / 2021

Neto: 1.058.912,88

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	99.357,07
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	288.390,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	24.047.622,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.079.136,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	25.282,84	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.750,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	147.900,50	75.335.283,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.243.240,22**	**Deducidos**	**1.184.327,34**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 536825776

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Mayo / 2021

Neto: 949.618,91

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	35.484,67
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	26.840,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	298.003,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	24.754.905,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	252.828,40	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.000,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	96.907,51	75.483.183,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.215.820,82**	**Deducidos**	**1.266.201,91**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 536660349

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Abril / 2021

Neto: 2.190.361,27

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	106.454,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	275.190,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
PRIMA VACACIONES	1.110.704,58
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	25.462.188,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.169.064,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.350,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	151.736,46	75.580.091,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**3.347.841,73**	**Deducidos**	**1.157.480,46**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 9135210

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Marzo / 2021 **Neto: 1.082.295,09**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	106.454,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	26.169.471,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.258.992,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.050,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	153.571,06	75.731.827,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.246.310,15**	**Deducidos**	**1.164.015,06**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 53601605

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

18

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Febrero / 2021

Neto: 1.060.279,89

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	906.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	106.454,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	256.844,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	26.876.754,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.348.920,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	10.050,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	148.067,26	75.885.398,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.218.791,15**	**Deducidos**	**1.158.511,26**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 53442464

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Enero / 2021 **Neto: 1.086.245,09**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	908.526,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	106.454,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	449.720,37
PRIMA ORDEN PÚBLICO	90.852,60
SUBSIDIO FAMILIAR	390.666,18

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	27.584.037,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	90.853,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.438.848,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.920,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.100,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	153.571,06	76.033.466,00
PORVAPORPOLPE-APOAFP	36.341,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
SSOCAPORPOLSA-APOEPS	33.307,00	
SSOCAPORPOLSA-GARANTIAS	3.034,00	

Devengados	**2.246.310,15**	**Deducidos**	**1.160.065,06**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 53278352

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Diciembre / 2020

Neto: 1.031.302,03

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ADICIONAL DICIEMBRE	9.173,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	28.291.320,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.528.776,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DESCUENTO PARTIDA ADICIONAL DI	9.173,00	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.950,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	150.301,05	76.187.037,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.189.669,08**	**Deducidos**	**1.158.367,05**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 53112822

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Noviembre / 2020

Neto: 1.023.163,63

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	275.190,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	28.998.603,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.618.704,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.750,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	148.466,45	76.337.338,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.171.323,08**	**Deducidos**	**1.148.159,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 52786277

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Octubre / 2020

Neto: 1.028.052,03

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	29.705.886,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.708.632,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	8.200,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	150.301,05	76.485.804,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.180.496,08**	**Deducidos**	**1.152.444,05**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 52620190

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Septiembre / 2020

Neto: 1.019.213,63

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	275.190,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	30.413.169,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.798.560,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	9.700,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	148.466,45	76.636.105,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.171.323,08**	**Deducidos**	**1.152.109,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 52460387

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Julio / 2020

Neto: 1.031.802,03

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	31.827.735,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.888.488,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.450,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	150.301,05	76.934.873,00
MEDIMAS-APOEPS	32.160,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.180.496,08**	**Deducidos**	**1.148.694,05**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 52134873

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Junio / 2020 **Neto: 1.025.463,63**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	275.190,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	32.535.018,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	1.978.416,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	148.466,45	77.085.174,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.171.323,08**	**Deducidos**	**1.145.859,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 51924998

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Mayo / 2020

Neto: 1.055.386,43

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	28.168,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	33.242.301,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.068.344,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	155.934,65	77.233.640,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.208.664,08**	**Deducidos**	**1.153.277,65**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 51658982

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Agosto / 2020

Neto: 1.011.598,48

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	284.363,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	31.120.452,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
DIBIE-COLONIAS-VAC	131.231,55	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.350,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	150.301,05	76.784.572,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.180.496,08**	**Deducidos**	**1.168.897,60**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 52300191

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Abril / 2020

Neto: 2.084.194,17

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.100,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
PRIMA VACACIONES	1.070.252,54
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	33.949.584,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.158.272,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.900,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	145.448,45	77.389.575,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**3.226.485,62**	**Deducidos**	**1.142.291,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 51483317

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Marzo / 2020

Neto: 1.019.827,63

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	34.656.867,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.248.200,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.950,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	147.182,45	77.535.023,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	

Devengados	**2.164.903,08**	**Deducidos**	**1.145.075,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 51315045

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

30

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Febrero / 2020

Neto: 1.006.655,63

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	251.430,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.780,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	35.364.150,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.780,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.338.128,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	23.000,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	143.714,45	77.682.206,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.146.796,08**	**Deducidos**	**1.140.140,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 50981505

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Enero / 2020

Neto: 1.020.578,63

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	877.803,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	102.854,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	434.512,49
PRIMA ORDEN PÚBLICO	87.760,30
SUBSIDIO FAMILIAR	377.455,29

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	36.071.433,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	87.760,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.428.056,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.050,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	147.182,45	77.825.920,00
MEDIMAS-APOEPS	32.180,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.932,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	35.112,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.164.136,08**	**Deducidos**	**1.143.557,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 50812752

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Enero / 2019

Neto: 977.672,04

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	43.851.546,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLIC	5.520,77	
DESCUENTO NOVEDAD PARTIDA ALIM	16.798,00	
DIAS VACACIONES (< 15 DIAS)-DE	22.318,77	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.500,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	131.286,32	79.466.716,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.048.651,90**	**Deducidos**	**1.070.979,86**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 48401703

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

53

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Febrero / 2019

Neto: 991.620,47

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	235.172,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	43.144.263,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	135.174,43	79.331.542,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.023.454,90**	**Deducidos**	**1.031.834,43**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 48577794

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Marzo / 2019

Neto: 1.023.302,07

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	6.504,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	42.436.980,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	143.194,83	79.188.347,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.063.556,90**	**Deducidos**	**1.040.254,83**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 48750234

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Abril / 2019

Neto: 1.939.368,32

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.100,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
PRIMA VACACIONES	1.017.033,45
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	41.729.697,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.607.912,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.150,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	140.160,03	79.048.187,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**3.065.416,35**	**Deducidos**	**1.126.048,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 48929443

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Mayo / 2019

Neto: 1.018.098,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	41.022.414,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.250,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	141.894,03	78.906.293,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.057.052,90**	**Deducidos**	**1.038.954,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 49106503

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Junio / 2019

Neto: 1.012.162,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.100,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	40.315.131,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.250,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	140.160,03	78.766.133,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.049.027,90**	**Deducidos**	**1.036.865,03**

martha herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 49469328

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

54

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Julio / 2019

Neto: 1,018,748,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	39.607.848,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.600,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	141.894,03	78.624.239,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.057,697,90**	**Deducidos**	**1.038.949,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 8129588

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

29

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Agosto / 2018 **Neto: 1.392.606,27**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.787.768,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	165.047,10	
DIBIE-COLONIAS-VAC	116.795,68	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.700,00	
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.944.911,05**	**Deducidos**	**552.304,78**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 47343251

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Septiembre / 2019

Neto: 814.698,45

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.100,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	38.900.565,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	274.329,28	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	85.294,17	78.397.051,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.049.027,90**	**Deducidos**	**1.234.329,45**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 49958898

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Octubre / 2019

Neto: 1.018.498,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	38.193.282,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.850,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	141.894,03	78.255.157,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.057.697,90**	**Deducidos**	**1.039.199,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 50135569

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

42

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Noviembre / 2019

Neto: 1.012.012,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.100,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	37.485.999,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	140.160,03	78.114.997,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.049.027,90**	**Deducidos**	**1.037.015,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 50307390

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

43

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Diciembre / 2019

Neto: 1.018.898,87

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	828.116,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	97.032,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.961,00
PARTIDA ADICIONAL DICIEMBRE	8.670,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	268.770,00
PRIMA ACTIVIDAD	409.917,42
PRIMA ORDEN PÚBLICO	82.811,60
SUBSIDIO FAMILIAR	356.089,88

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	36.778.716,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	82.812,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	22.149,00	0,00
DESCUENTO PARTIDA ADICIONAL DI	8.670,00	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	141.894,03	77.973.103,00
MEDIMAS-APOEPS	30.359,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.766,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	33.125,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.961,00	

Devengados	**2.066.367,90**	**Deducidos**	**1.047.469,03**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 50642376

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Abril / 2018

Neto: 1.904.715,08

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	242.070,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
PRIMA VACACIONES	956.148,03
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	49.509.810,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	3.147.480,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.000,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SALUCOOPPOLSA-APOEPS	28.640,00	
SALUCOOPPOLSA-GARANTIAS	2.609,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**2.882.760,08**	**Deducidos**	**978.045,00**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 46482121

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

15

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Mayo / 2018 **Neto: 977.036,05**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	9.570,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	48.802.527,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	3.057.552,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.400,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SALUCOOPPOLSA-APOEPS	28.640,00	
SALUCOOPPOLSA-GARANTIAS	2.609,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.954.481,05**	**Deducidos**	**977.445,00**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 46661162

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Junio / 2018

Neto: 957.067,05

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	251.970,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	48.095.244,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.967.624,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.400,00	
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.936.512,05**	**Deducidos**	**979.445,00**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 46835395

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Agosto / 2018

Neto: 1.392.606,27

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.787.768,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIAS VACACIONES (>=15 DIAS)-DE	165.047,10	
DIBIE-COLONIAS-VAC	116.795,68	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.700,00	
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.944.911,05**	**Deducidos**	**552.304,78**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 47343251

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Septiembre / 2018

Neto: 958.567,05

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	251.970,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	46.680.678,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.697.840,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.900,00	
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.936.512,05**	**Deducidos**	**977.945,00**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 47517627

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Octubre / 2018 **Neto: 922.684,96**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	45.973.395,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.550,00	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	134.559,09	79.865.441,00
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.944.911,05**	**Deducidos**	**1.022.226,09**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 47696069

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

5

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Marzo / 2018 **Neto: 1.026.117,77**

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	250.139,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	50.217.093,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DESCUENTO NOVEDAD ORDEN PUBLIC	5.208,28	
DESCUENTO NOVEDAD PARTIDA ALIM	16.138,00	
DIBIE-PAGADIBIEPAU	4.100,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SALUCOOPPOLSA-APOEPS	28.640,00	
SALUCOOPPOLSA-GARANTIAS	2.609,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.934.681,05**	**Deducidos**	**908.563,28**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 46301717

PERSONAL: NO UNIFORMADOS

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA-DECAU

5

25274570 MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

Julio / 2018

Neto: 966.816,05

DEVENGADOS	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	781.242,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	88.211,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	14.316,00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	260.369,00
PRIMA ACTIVIDAD	386.714,79
PRIMA ORDEN PÚBLICO	78.124,20
SUBSIDIO FAMILIAR	335.934,06

DESCUENTOS	VALOR	SALDO
BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	707.283,00	47.387.961,00
CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	78.124,00	
COOPCREDIPENSIO-COOPCREDIPENSI	89.928,00	2.877.696,00
COORSERPARCK-COORSERPARCK	20.895,00	0,00
DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.050,00	
MEDIMAS-APOEPS	28.640,00	
MEDIMAS-GARANTIAS	2.609,00	
PORVAPORPOLPE-APOAFP	31.250,00	
SEGURO-SEGUPONALOBL	14.316,00	

Devengados	**1.944.911,05**	**Deducidos**	**978.095,00**

martha.herrera1034@correo.policia.gov.co

Pin: 47170174

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL 13 DE FEBRERO DE 2020,
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E.S.D

Atento saludo:

En atención al correo electrónico remitido por la señora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde informa sobre PROCESO EJECUTIVO que se sigue en mi contra, me permito ejercer el derecho a la Defensa y Contradicción, en los siguientes términos:

1. En efecto suscribí un crédito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS "COOPCREDIPENSIONADOS" la Libranza número 0080 por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($3.237.408), por el cual se pactaron 36 cuotas por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($89.928), debiendo ser pagada la primera el día 30/04/2018 TERCERO Como intereses de plazo se pactaron los máximos Legales vigentes.
2. De acuerdo a lo anterior el descuento se inició el día 30-04-2018, siendo así que la fecha final de descuentos seria el día 30-04-2021.
3. Verificados los descuentos afectados a mi nomina, efectivamente se encuentran varios meses sin el descuento del mismo, sin embargo, a la fecha y verificado el ultimo desprendible de pago el ultimo descuento se realizo para el mes de julio, siendo así que el saldo con la COOPERATIVA asciende a $989.208.
4. De acuerdo a los desprendibles de mi sueldo, los cuales aporto, no son 8 las cuotas canceladas, son VEINTICUATRO (24) las cuotas cancelada, quedando así pendientes 11 cuotas, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($989.208) como se evidencia en el desprendible de pago del mes de JULIO de 2021.
5. POR TANTO EL VALOR ADEUDADO ES DE NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($989.208) y no de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.517.984), como lo asevera el REPRESENTANTE de la COOPERATIVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa al Honorable Juez terminar el PROCESO EJECUTIVO, teniendo en cuenta que las apreciaciones realizadas por la COOPERATIVA no corresponden a la realidad, máxime que existen los COMPROBANTES DE PAGO que así lo demuestran, si bien es cierto, se incurrió en un atraso toda vez que el descuento no ingreso a nomina, también lo es el hecho de que en el momento que se regulo mi salario continuaron con los descuentos, por tanto, carece de realidad los valores a que hace referencia el DEMANDANTE.

Es de tener en cuenta, que soy MADRE CABEZA DE HOGAR y esta acción que pretende realizar la COOPERATIVA atenta contra mi economía, colocando en riesgo las condiciones de bienestar de mi familia.

Finalmente, adjunto los desprendibles de sueldo desde el mes de abril de 2018, hasta la fecha para verificar y constatar lo informado en el escrito.

De acuerdo a los desprendibles los descuentos fueron realizados de la siguiente forma:

AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
ABRIL	ABRIL	ENERO	ENERO
MAYO		FEBRERO	FEBRERO
JUNIO		MARZO	MARZO
JULIO		ABRIL	JUNIO
AGOSTO		MAYO	JULIO
SEPTIEMBRE		JUNIO	
		JULIO	
		AGOSTO	
		SEPTIEMBRE	
		OCTUBRE	
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	

Agradezco la atención prestada al presente documento y quedo a la espera de una respuesta.

Atentamente,

MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO
CC N° 25.274.570 Expedida en Popayán

Notificaciones: correo electrónico martha.herrera1034@correo.policia.gov.co
Celular 3217740128

PROCESO EJECUTIVO MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO

53

MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO <martha.herrera1034@correo.policia.gov.co>

Mié 28/07/2021 11:57

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

42 archivos adjuntos (2 MB)

MARTHA_0275.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081447.673.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081551.140.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081555.336.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081557.651.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081602.188.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081608.244.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081722.419.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081750.367.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081756.052.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081812.822.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081818.702.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081825.358.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081831.982.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T081841.013.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082039.582.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082049.610.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082056.895.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082104.962.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082113.680.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082220.953.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082242.998.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082255.518.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082308.572.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082318.625.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082330.640.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082431.602.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082440.385.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082509.834.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082518.232.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082527.932.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082532.070.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082747.646.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082759.513.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082816.692.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082825.258.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082835.688.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T082901.668.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T083105.018.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T083114.638.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T083137.122.pdf; desprendible.pdf - 2021-07-27T083145.207.pdf;

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL 13 DE FEBRERO DE 2020,
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
E.S.D

Atento saludo:

En atención al correo electrónico remitido por la señora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde informa sobre PROCESO EJECUTIVO que se sigue en mi contra, me permito ejercer el derecho a la Defensa y Contradicción, en los siguientes términos:

1. En efecto suscribí un crédito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS "COOPCREDIPENSIONADOS" la Libranza número 0080 por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($3.237.408), por el cual se pactaron 36 cuotas por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($89.928), debiendo ser pagada la primera el día 30/04/2018 TERCERO Como intereses de plazo se pactaron los máximos Legales vigentes.
2. De acuerdo a lo anterior el descuento se inició el día 30-04-2018, siendo así que la fecha final de descuentos seria el día 30-04-2021.
3. Verificados los descuentos afectados a mi nomina, efectivamente se encuentran varios meses sin el descuento del mismo, sin embargo, a la fecha y verificado el ultimo desprendible de pago el ultimo descuento se realizo para el mes de julio, siendo así que el saldo con la COOPERATIVA asciende a $989.208.
4. De acuerdo a los desprendibles de mi sueldo, los cuales aporto, no son 8 las cuotas canceladas, son VEINTICUATRO (24) las cuotas cancelada, quedando así pendientes 11 cuotas, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($989.208) como se evidencia en el desprendible de pago del mes de JULIO de 2021.
5. POR TANTO EL VALOR ADEUDADO ES DE NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($989.208) y no de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.517.984), como lo asevera el REPRESENTANTE de la COOPERATIVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa al Honorable Juez terminar el PROCESO EJECUTIVO, teniendo en cuenta que las apreciaciones realizadas por la

COOPERATIVA no corresponden a la realidad, máxime que existen los COMPROBANTES DE PAGO que así lo demuestran, si bien es cierto, se incurrió en un atraso toda vez que el descuento no ingreso a nomina, también lo es el hecho de que en el momento que se regulo mi salario continuaron con los descuentos, por tanto, carece de realidad los valores a que hace referencia el DEMANDANTE.

Es de tener en cuenta, que soy MADRE CABEZA DE HOGAR y esta acción que pretende realizar la COOPERATIVA atenta contra mi economía, colocando en riesgo las condiciones de bienestar de mi familia.

Finalmente, adjunto los desprendibles de sueldo desde el mes de abril de 2018, hasta la fecha para verificar y constatar lo informado en el escrito.

De acuerdo a los desprendibles los descuentos fueron realizados de la siguiente forma:

AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021
ABRIL	ABRIL	ENERO	ENERO
MAYO		FEBRERO	FEBRERO
JUNIO		MARZO	MARZO
JULIO		ABRIL	JUNIO
AGOSTO		MAYO	JULIO
SEPTIEMBRE		JUNIO	
		JULIO	
		AGOSTO	
		SEPTIEMBRE	
		OCTUBRE	
		NOVIEMBRE	
		DICIEMBRE	

Agradezco la atención prestada al presente documento y quedo a la espera de una respuesta.

Atentamente,

MARTHA LAUDISE HERRERA AGUDELO
CC N° 25.274.570 Expedida en Popayán

Notificaciones: correo electrónico martha.herrera1034@correo.policia.gov.co
Celular 3217740128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1720**

Para los fines legales a que haya lugar, y en los términos del primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la aquí demandada **Martha Laudise Herrera Agudelo,** quien actuando en su propia causa contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma -ver contestación a folios 13 a 53 del C. 1-.

De la contestación y la oposición formulada por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo.**
Radicación:	**2019-1754**
Demandante:	**Sistemcobro S.A.S.**
Demandado:	**Carlos Andrés Giraldo Echeverry**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.

4. Sin lugar a costas.

5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1769**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por la apoderada de la parte actora el día 02 de junio de 2021 -impresas y agregadas a folios 21 a 23 del C. 1-, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma fecha y, en consecuencia, ordena el emplazamiento del demandado **Aquileo Higuita Higuita,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

---

1 *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1832**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 16 a 18 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1833**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 15 a 17 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1893**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 14 a 16 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención,** a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención**, como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1894**

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 07 de julio hogaño, impreso y agregado al expediente a folios 15 a 17 de la principal encuadernación, se dispone lo siguiente:

Único: Para todos los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la cesión que hiciera la **Cooperativa Nacional de Recaudos "Coonalrecaudo" En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención**, a favor de **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** en su calidad de cesionario.

Así las cosas, reconózcase a **Fiduciaria Central S.A.,** sociedad que actúa como vocera del **Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de Intervención,** como ejecutante dentro del presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Restitución.**
Radicación: **2019-1903**

A fin de prevenir futuras nulidades que puedan afectar el normal y correcto desarrollo de este juicio, el Despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación que el extremo actor remitió a la aquí demandada con apego a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que en la citación se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar.

Tenga en cuenta que la fecha correcta es 13 de marzo de 2020 y no de 2019, de manera que por ello no es posible tener en cuenta siquiera el aviso, a pesar de que en el formato que lo contiene sí se relacionó la fecha que es.

En consecuencia, se conmina al extremo actor para que remita nuevamente las gestiones de enteramiento atendiendo lo aquí señalado.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1919**

Previamente a acceder al emplazamiento del aquí demandado, pedido por el apoderado de la parte ejecutante en escrito radicado en el correo institucional de este Juzgado el pasado 20 de agosto de 2021 -impreso y agregado a folios 11 a 20 del C. 1- y el cual acompañó con las resultas negativas de la citación enviada a la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone lo siguiente:

Único: **Parte actora,** intente la notificación del demandado en la dirección electrónica informada para tal fin en el acápite de notificaciones, sea decir, a **josecalvo06@hotmail.com**; de otro lado, indique bajo la gravedad de juramento si dicha dirección es utilizada por el demandado y manifieste la forma como la obtuvo.

Parte actora, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Bultrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-1899**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas en el correo institucional de este Juzgado por el apoderado de la parte actora, impresas y agregadas a folios 17 a 31 de la principal encuadernación, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial radicado el 27 de julio de 2021 -folio 25 del C. 1- y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **José Eduardo Sierra Cuervo**, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Por último, se requiere al apoderado de la parte actora para que indique a este Despacho si conoce alguna dirección ya sea física o electrónica donde se pueda intentar la notificación de la demandada **Verónica Yazmín Mateus Soriano,** tomando en cuenta que las resultas de las diligencias enviadas a ella en las direcciones informadas en el escrito de la demanda, fueron negativas y, sin embargo, de ella no se solicitó emplazamiento. **Parte actora, proceda de conformidad.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

---

[1] *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0023**

En vista del informe secretarial que precede y dado lo allí contenido, aunado a las actuaciones surtidas en el expediente físico que contiene la presente acción ejecutiva, se dispone lo siguiente:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por aviso a la demandada **Niny Jhoana Rocha Lozano,** quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

De otro lado, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación enviadas a la demandada **Edith Lozano Muñoz,** toda vez que en el lugar adonde se remitieron *"NO labora actualmente como personal uniformado, personal de planta o contratista, por lo cual ha sido imposible la notificación (...)"*, según comunicación que la **Policía Nacional** radicó en el correo institucional de este Juzgado el 09 de noviembre de 2020 –impresa y agregada a folio 22 en su revés-.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0054**

Sin objeción y estando ajustada la liquidación del crédito se proceder a impartir su aprobación.

De conformidad con lo señalado en el articulo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 50-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple

Bogotá, D.C 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Singular No. 2020 - 00074** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **27 de julio de 2021** en los siguientes términos

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.32	$ 300.000
NOTIFICACIONES fl.13 -15 – 16 - 24	$46.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	**$ 346.000**

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-00074**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 36 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0080**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso el apoderado de la demandante remitió a la dirección física informada como de la demandada, sea decir, a la **Calle 167 No. 16 C – 46 de esta ciudad**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que el mandatario judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 17 de junio de 2021 y 25 de junio de 2021 -ver folios 21 a 29 del C. 1-.

Así las cosas, téngase por notificada por aviso a la demandada **María Amparo Amaya González,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no ejerció su derecho a la defensa; adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 13 de julio de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

=

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0080**

Previo a ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-839723,** se requiere al extremo actor para que allegue el certificado de tradición en donde conste que se inscribió el embargo sobre el mismo, toda vez que en el expediente no se encuentra acreditado.

Parte actora, proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0133**

Toda vez que es procedente lo que el apoderado de la parte aquí ejecutante solicita en el escrito que radico en el correo institucional de este juzgado el día 02 de septiembre de 2021, el despacho, con apego a la norma del artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto fechado 17 de septiembre de 2020, notificado en estado el día siguiente, en el sentido de indicar que la parte demandante es **Logística Ferretera S.A.S.**, y no como erradamente se relacionó en el auto en cuestión.

En sus demás partes el referido auto queda incólume. Notifíquese este proveído junto al aludido auto a la parte ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0193**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las diligencias de notificación que en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso la apoderada de la demandante remitió a la dirección física informada como de la demandada, sea decir, a la **Calle 48 Sur No. 87 – 06, Torre 18, Apartamento 172 del Conjunto Residencial Plaza de Santa Ana P.H., Las Margaritas**, arrojaron resultados positivos, según da cuenta la documentación que la mandataria judicial de la ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 09 de septiembre de 2021 -ver folios 44 a 53 del C. 1-.

Así las cosas, téngase por notificada por aviso a la demandada **Angélica María Ramírez Chaparro,** quien dentro del término otorgado por la ley no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones de la misma mediante la formulación de excepciones; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir dicha conducta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y comoquiera que la referida demandada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y a pesar de ello no ejerció su derecho a la defensa; adicional a lo anterior se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibídem*, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago fechado 17 de septiembre de 2020.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

=

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **$500.000.oo.,** moneda corriente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0198**

De acuerdo a las constancias de notificación con resultados negativos que fueron radicadas por la apoderada de la parte actora el día 01 de septiembre de 2021, en el correo institucional de este Juzgado, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada en memorial remitido en esa misma calenda y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento del demandado **Fredy Acosta Merchán,** en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

Los términos de la norma mencionada son:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador *ad litem,* con quien se surtirá la notificación personal.

Secretaría, proceda de inmediato.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2021.
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

JECM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0233**

En auto del treinta y uno (31) de agosto de esta anualidad no se tuvo en cuenta la notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, enviada en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por considerar que no se había informado el correo del demandado, sin embargo, realizando una exhaustiva búsqueda el correo institucional de este despacho se observa que, si se había enviado comunicación informan dicho correo electrónico, en donde posteriormente se efectuó la notificación anteriormente referenciada, al demandado **Héctor Sabogal Ortiz,** guardando este silencio.

En consecuencia con lo anterior y Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,** administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 31 de agosto de esta anualidad, por las razones expuestas con antelación.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem.*

Cuarto: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Quinto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de $150.000

JECM

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

JECM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Restitución de Inmueble No. 2020 - 00271** de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **8 de septiembre de 2021** en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fl.37 – 38	$ 500.000
NOTIFICACIONES fl.13,17,21	$22.400
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO fl.9 c.2	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	$522.400

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Restitución de Inmueble**
Radicación: **2020-00271**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 39 de la presente encuadernación, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021
Por anotación en Estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**